

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 57

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4323-S/2025.-

EXPTE. N° 200-228/2023.-

AGREG. N° 700-107/2023 y N° 713-326/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Ezequiel Eduardo Martínez, apoderado legal del Sr. Luis Cesar Armata, D.N.I. N° 13.550.991, en contra de la Resolución N° 000788-S-2023, del 06 de septiembre de 2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4840-DH/2025.-

EXPTE. N° 200-119/2025.-

AGREG. N° 769-095/2023 y N° 769-0006/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto, por el Dr. Mario Rodolfo Alejandro Mallagray M.P N° 979, en el carácter de Apoderado Legal del Sr. Esteban Daniel Mamani D.N.I N°26.772.484, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al reclamante de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4884-G/2025.-

EXPTE. N° 302-043/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACIÓN LA FAMILIA" con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), y apruébase su Estatuto Social que consta de diecisiete (17) Artículos que, como Escritura Pública N° 22/25 del Registro Notarial N° 87 de Jujuy, corre agregado de fs. 56 a 61vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5185-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-55/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CARTA DE INTENCIÓN suscripta entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A. y PUERTO NOA SpA, de fecha 20 de Agosto de 2025, y el CONVENIO celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y PUERTO NOA SpA de fecha 20 de marzo de 2026, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a proyectar, ejecutar, supervisar y/o contratar el desarrollo del proyecto y confección de pliegos técnicos para la ejecución de la Obra: "Refuncionalización para la puesta en funcionamiento de la Oficina ZOFRI en Jujuy", en el marco del Convenio aprobado en el artículo precedente, conforme la modalidad de contratación que corresponda según el Decreto Acuerdo N° 4410-HF/2025 o el que lo reemplace, debiendo el mencionado organismo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escrituría de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y Puerto Noa SpA, que se aprueba por el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar los refuerzos de partidas del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana que resulten necesarias para afrontar la erogación que demande la implementación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Siga a conocimiento del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-





Mayo, 13 de 2026.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5213-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-77/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese Fiscal Adjunto de la Oficina Anticorrupción, al Abogado CARLOS IGNACIO HAQUIM, D.N.I. N° 28.537.424, la que se perfeccionará con acuerdo de la Legislatura de la Provincia prestado en sesión pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 227, apartado 5 de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Oficina Anticorrupción, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Sucesivamente gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5214-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-76/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales, al **Procurador ADOLFO FABIÁN TEJERINA, D.N.I N° 18.549.306.-**

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5220-JG/2026.-

EXPTE. N° 200-33/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Donación de Obra Escultórica Manuel Belgrano, celebrado entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY** y la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**, celebrado el 26 de febrero de 2026, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Ministerio de Cultura y Turismo para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 889-E/2026.-

EXPTE. N° 1050-1733/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Lic. María Eugenia Bernal y el Sr. Christian Claudio Darío González, D.N.I N° 24.611.530, por el periodo comprendido desde el 02 de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1°, fue atendido con la siguiente partida presupuestaria prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2008:

Ejercicio 2008 - Ley N° 5561:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FINALIDAD	5	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	5	ADMINISTRACIÓN GRAL. SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1-1-1-2-1-9 Personal Contratado	

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 890-E/2026.-

EXPTE. Nº 1083-105/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el cambio de denominación del Centro de Educación Agrícola Nº 3 - CUE Nº 3800605-00, de la localidad de Fraile Pintado a Centro de Formación Profesional Nº 8 y del Centro de Educación Agrícola Nº 5-CUE Nº 3800609-00, de la localidad de San Pedro de Jujuy a Centro de Formación Profesional Nº 9, a partir del Inicio del Ciclo Lectivo 2026, conforme Anexo Único que forma parte de la presente Resolución, en virtud de los expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que por la Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa dependiente de la Secretaría de Planeamiento Estratégico se proceda a la modificación de las denominaciones de las instituciones de Formación Profesional, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Administración para que a través del Departamento Costo y Presupuesto, Departamento Docentes de Nivel Secundario y Superior y Área Liquidaciones, proceda a registrar los cambios de denominación según lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional y por su intermedio al Centro de Formación Profesional Nº 8 de la localidad de Fraile Pintado y al Centro de Formación Profesional Nº 9 de la localidad de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones y Dirección de Títulos. Cumplido, archívese-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 1008-E/2026.-

EXPTE. Nº 1092-335/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento denominado "Disposiciones para el uso de las tecnologías digitales y regulación del celular en las Instituciones Educativas de los Niveles Obligatorios", que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el documento aprobado en el Artículo 1º, como insumo orientador, será de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa de la Provincia de Jujuy de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Modalidades Educativas.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa a emitir las normas ampliatorias, complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las áreas técnicas y pedagógicas del Ministerio de Educación brindarán acompañamiento y orientación a las instituciones educativas para la adecuada implementación de las disposiciones aprobadas en la presente resolución.-

ARTÍCULO 5º.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Secretaría de Planeamiento Estratégico y a la Secretaría de Gestión Educativa.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente para conocimiento a la Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Privada, Modalidad de Educación Especial, Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos, Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, Modalidad de Educación en Contexto de Encierro y Modalidad de Educación Artística. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 486-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-476/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y el SR. ARRAYA EDGARDO LUIS, CUIL Nº 20-32159559-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 487-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-826/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. ALDAPI MARIO JOSÉ RAMÓN, CUIL N° 20-32492858-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 488-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-824/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. ALBA RUBÉN OMAR, CUIL N° 20-12007735-0, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 493-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-1336/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el ARQUITECTO ARTURO FERNANDO CORTEZ, CUIL N° 20-23053844-2, Categoría A-2 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 – Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2017.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 494-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-920/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. ORDOÑEZ MANUEL ALEJANDRO, CUIL N° 20-22820929-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





Mayo, 13 de 2026.-

RESOLUCION Nº 495-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-927/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la Sra. PISAR MARIA INES DEL VALLE, CUIL Nº 27-20604058-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 515-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-894/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la Sra. HEREDIA TANIA FERNANDA, CUIL Nº 27-20604058-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, mas adicional por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 516-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1691/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y el DR. REYNOSO JORGE MARCELO, CUIL Nº 20-13729336-7. Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley Nº 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 6046-Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 4-2-1-1-2-5-2-2- Personal Contratado.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 520-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-885/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. GIRON PATRICIA INES, CUIL Nº 27-28998048-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION Nº 531-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-863/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. CHOQUE YAMILA PAOLA, CUIL Nº 27-36725253-2, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 533-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1153/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el AGENTE RODRIGO ANDRES BARRON, CUIL Nº 20-35307557-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-91 PERSONAL CONTRATADO-COMBUSTIBLE LEY Nº 23966 Y 24464 FONAVI – Ejercicio 2015.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 535-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1135/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. CAROLINA NOEMI APARICIO, CUIL Nº 23-27176222-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-91 PERSONAL CONTRATADO-COMBUSTIBLE LEY Nº 23966 Y 24464 FONAVI – Ejercicio 2015.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 536-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-841/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. AVEDAÑO DIEGO RAMIRO, CUIL Nº 23-28036352-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION Nº 537-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-839/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. ARMELLA EZEQUIEL NATALIO, CUIL Nº 20-28035633-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, mas adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 538-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-847/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. BARCONTE PABLO AUGUSTO, CUIL Nº 20-27110159-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877-Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 539-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-977/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. ZAMBRANA CARINA DEL VALLE, CUIL Nº 27-32210956-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 540-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1036/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la LIC. ARROYO SANDRA SOLEDAD, CUIL Nº 27-28804329-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley Nº 4413/88, mas el Adicional por el 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 541-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1291/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la AGENTE NORMA NELLY RIVERA, CUIL N° 27-25954615-5, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOSDESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIEDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 543-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-821/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. ALANCAY ANA MARIA, CUIL N° 27-26451608-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 544-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1059/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la ARQ. KRZYNSKI CECILIA INES, CUIL N° 27-32158819-6, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 546-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1294/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CASTELLON FABIO ISMAEL, CUIL N° 20-28375677-8, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-





Mayo, 13 de 2026.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 567-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1094/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la DRA. ELIZABET DEL VALLE LIZARRAGA, CUIL Nº 23-12757348-4, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley Nº 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 569-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1255/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la AGENTE MARIANA SOLEDAD SAEZ, CUIL Nº 27-28073571-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74 más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 572-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-942/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE EMILCE PATRICIA RODRIGUEZ, CUIL Nº 27-33003803-4 Categoría 12 del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOSDESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIEDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY Nº 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2016.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 574-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-837/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE CLAUDIA MARCELA ARGOTE, CUIL Nº 27-27110218-1, Categoría 12 del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-





ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOSDESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY Nº 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 595-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-2252/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE SILVIA LILIANA GALLARDO, CUIL Nº 27-25165752-7, Categoría 10 del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado - Combustible Ley Nº 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 157-SOTyH/2026.-

EXPTE. Nº 617-110/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. GOMEZ SABRINA YAZMIN D.N.I. Nº 43.939.376, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Nº 110-S.O.T.yH./2026.-

ARTÍCULO 3°.- Pase a la Dirección de Regularización Dominial y Hábitat y al Registro Único de Postulantes e Infractores a los fines de la prosecución del trámite administrativo correspondiente respecto del inmueble mencionado.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada, publíquese en los términos administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 158-SOTyH/2026.-

EXPTE. Nº 617-107/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. TARCAYA LILIANA BLANCA D.N.I. Nº 25.200.703, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Nº 132-S.O.T.yH./2026.-

ARTÍCULO 3°.- Pase a la Dirección de Regularización Dominial y Hábitat y al Registro Único de Postulantes e Infractores a los fines de la prosecución del trámite administrativo correspondiente respecto del inmueble mencionado.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada, publíquese en los términos administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 135-E-JUJ-SCA#MA/2026.-

EXPEDIENTE EX-00150653-JUJ-SCA#MA-2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

VISTO:

La Solicitud de Clasificación Ambiental presentada por la Lic. Natalia Orellana, en carácter de Representante Técnica de SE.MI.SA, CUIT Nº 33-70924614-9, para el proyecto de "laboratorio químico para el análisis de muestras geológicas y de procesos" que se tramita mediante expediente EX-2025-000150653-JUJ-SCA#MA.

La Ley Provincial No 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios No 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio No 9067/07, la Resolución RESOL-2025-339-E-JUJ-SCA#MA, la Ley No 6492 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley Nº 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:





Que, mediante Resolución RESOL-2025-339-E-JUJ-SCA#MA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto “Laboratorio químico para el análisis de muestras geológicas y de procesos” en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y No 9067/07;

Que, en cumplimiento de ello, la Lic. Natalia S. Orellana presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto mencionado, el que fue evaluado por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental surgiendo observaciones para la etapa constructiva y operativa que fueron cumplimentadas mayoritariamente de forma satisfactoria;

Que, para la etapa operativa del proyecto resta definir y establecer medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos que deberán ser cumplimentadas mediante la ampliación de una adenda previo al inicio de operaciones del laboratorio;

Que, en fechas 7, 9 y 12 de enero del cte. año el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y el día 21 de enero del mismo mes en un diario provincial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2025-339-E-JUJ-SCA#MA no habiéndose recibido presentaciones por parte del público interesado;

Que, en concordancia con el artículo 4° del D.R. N° 5980/06 se cursó nota al municipio alcanzado por el área de influencia del proyecto, con el fin de coordinar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no habiendo recibido respuesta por parte de este en los plazos establecidos para ello;

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada;

Que, la Ley N° 6492, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06;

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Factibilidad Ambiental al “Laboratorio químico para el análisis de muestras geológicas y de procesos”, a emplazarse en el inmueble individualizado Padrón P-68633 - Circ. 1 - Secc. 1 - Parcela 9 - Matrícula P-13583 Parque Industrial Snopek de la Ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá., solicitado por **SE.MI. S.A.** conforme a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28o del D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTÍCULO 3°.- La administrada deberá cumplir lo siguiente previo al inicio de la etapa operativa:

1.- Presentar un informe complementario de adenda al EsIAS para la etapa operativa que contemple lo siguiente:

- a.- Procedimiento de gestión de los residuos líquidos de lixiviación, donde se aclare la composición de los líquidos, y cómo se hará su detoxificación y disposición.
- b.- Detalle del método de eliminación del cianuro contemplando los efectos ambientales de sus derivados.
- c.- Un procedimiento para gestión de los residuos sólidos procedentes de la lixiviación con cianuro, para que su almacenamiento temporario en la planta del Parque Industrial Palpalá sea segura, así como su disposición en mina.
- d.- Caracterización de peligrosidad de los lodos generados en los procesos de detoxificación de soluciones cianuradas, que contendrán arseniatos precipitados con hierro y cal, y otros componentes eventualmente peligrosos.
- e.- Plano final de obra.
- f.- Autorización de vuelco del efluente al sistema de red cloacal o comprobante de inicio de trámite ante la empresa AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

2.- Una vez concluida la etapa constructiva, la administrada deberá solicitar el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto en pesos equivalente a 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6492 “Impositiva de la provincia de Jujuy”.- Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente No 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en durante el desarrollo del proyecto.-

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTÍCULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a SE.MI.SA, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, al Municipio de Palpalá y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos. Cumplido archívese.-

Rene Alejandro Fernández

Secretario

13 MAY. LIQ. N° 43848 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA.-

ORDENANZA 456/C.D.C./26.-

CALILEGUA 15 ABR. 2026.-

VISTO:

La nota presentada por el sector de trabajadores del servicio de Remis, Cooperativas de Trabajo y Transporte “LAS YUNGAS DE CALILEGUA, mediante la cual solicitan la actualización de la tarifa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud fundamentada en el sostenido incremento de los costos operativos que afectan directamente la actividad, tales como combustibles, lubricantes, repuestos, neumáticos, mantenimiento general de las unidades y servicios mecánicos;





Que ello se suma el aumento en los costos de mano de obra, seguros obligatorios, impuestos y tasas, los cuales resultan indispensables para la correcta prestación del servicio;

Que la inflación sostenida a nivel nacional ha impactado de manera significativa en el poder adquisitivo de los trabajadores del sector, generando una situación económica compleja que compromete la rentabilidad y continuidad del servicio;

Que el servicio de Remis constituye una fuente genuina de trabajo para numerosas familias de la localidad, siendo un sustento diario que requiere condiciones económicas mínimas para su desarrollo;

Que resulta necesario garantizar la continuidad, regularidad, seguridad y calidad del servicio de transporte, evitando el deterioro de las unidades y la informalidad en la prestación;

Que el servicio de Remis cumple un rol esencial en la movilidad urbana, especialmente en horarios nocturnos, zonas periféricas y en situaciones donde otros medios de transporte no se encuentran disponibles;

Que la actualización de la tarifa solicitada busca equilibrar los costos del servicio con una tarifa justa y razonable, evitando tanto el perjuicio al usuario como la inviabilidad económica para los prestadores;

Que el cuadro tarifario propuesto surge del análisis de la realidad económica actual, teniendo en cuenta los valores vigentes en localidades de características similares dentro de la región;

Que es facultad del concejo Deliberante regular y establecer las tarifas del servicio público de transporte en su jurisdicción, conforme a la normativa vigente;

Que resulta oportuno y necesario dar respuestas favorables a la solicitud presentada, en resguardo del servicio y de las fuentes laborales que del mismo dependen;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, 4466/89" EMANA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 456/2026 C.D.C.

ARTÍCULO 1: Apruébese la actualización del cuadro tarifario del servicio de Remis en la jurisdicción de la localidad de Calilegua.

ARTÍCULO 2: Establézcase el siguiente cuadro tarifario:

Recorrido normal: _____ PESOS UN MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$1.500,00)
 Domicilio diario de 04:00 a 00:00 hs. _____ PESOS DOS MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 2.500,00)
 Recorrido nocturno de 00:00 a 04:00hs _____ PESOS DOS MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 2.500,00)
 Servicio diario puerta a puerta: _____ PESOS SIETE MIL C/00/100 (\$ 7.000,00)
 Servicio nocturno puerta a puerta: _____ PESOS OCHO MIL C/00/100 (\$ 8.000,00)
 Boleto escolar: _____ PESOS UN MIL DOSCIENTOS C/00/100 (\$ 1.200,00)

ARTÍCULO 3: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del lunes 20 de abril de 2026, con el correspondiente control de la Dirección de Tránsito y Juzgado de faltas Municipal.

ARTÍCULO 4: Dispóngase la obligatoriedad de exhibir el cuadro tarifario vigente en un lugar visible dentro de cada unidad habilitada.

ARTÍCULO 5: El incumplimiento de la presente será sancionado conforme a la normativa vigente en materia de transporte.

ARTÍCULO 6: Cumplido, comuníquese a los titulares de licencia de servicio de Remises. Tome conocimiento la Dirección de Tránsito Municipal, Juzgado de falta. Envíese al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Publíquese en los medios oficiales, dese amplia difusión, regístrese, cumplido archívese.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 15 DE ABRIL DE 2026.- CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026.- PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.....

Prof. Cecilia Szewozuk

Presidenta

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA

ORDENANZA 457/C.D.C/26.-

CALILEGUA 16 ABR. 2026.-

VISTO:

La nota presentada por los representantes de Comunidad Aborigen Cuape Yayembuate y Comunidad Coya Guaraní Hermanos Unidos, solicitando la declaración de Interés Legislativo del "1° Encuentro Intercultural: RAICES E IDENTIDAD DE LAS YUNGAS"; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho evento se llevará a cabo del 18 al 25 de abril del corriente año, con el objetivo primordial de revalorizar las costumbres, tradiciones y saberes de las comunidades aborígenes de la localidad de Calilegua.

Que, la conmemoración de la Semana de los Pueblos Originarios constituye un acto de reivindicación de la identidad y los derechos de quienes preexisten a la conformación del Estado, siendo necesaria la preservación de su cosmovisión, medicina ancestral, lenguas y artes en un mundo globalizado, clave para tejer redes de respeto y colaboración mutua.

Que, el proyecto se plantea como un espacio de encuentro interinstitucional que involucra a talleres, instituciones educativas, cuerpos de danzas, ONGs y prestadores de servicios locales, con el firme objetivo de derribar prejuicios mediante el encuentro directo, permitiendo que la comunidad local reconozca en sus raíces una parte viva y esencial de su propia historia, fomentando valores como la tolerancia y la plurinacionalidad.

Que este respaldo institucional no solo honra la historia de nuestra región, sino que también fomenta la participación ciudadana y el reconocimiento de los derechos de los pueblos preexistentes.

Que, es facultad de este Cuerpo Deliberativo apoyar las iniciativas que promuevan la articulación entre las comunidades originarias y las instituciones públicas y privadas de nuestra ciudad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, 4466/89" EMANA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 457/2026 C.D.C.

ARTÍCULO 1°: Declárese de INTERES LEGISLATIVO, MUNICIPAL, CULTURAL Y COMUNITARIO al "1° Encuentro Intercultural: RAICES E IDENTIDAD DE LAS YUNGAS", a desarrollarse en nuestra localidad entre los días 18 y 25 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°: El programa de actividades, que forma de la presente, comprende:

- Sábado 18/04: Ofrenda floral y ceremonia del Yerure; Actividad central en comunidad Cuape Yayembuate (Artesanías y feria gastronómica.)
- Lunes 20/04: Taller de utilería en caña de bambú.
- Martes 21/04: Espacio radiales y transmisión de saberes ancestrales por parte de los ancianos.
- Miércoles 22/04: Taller de Pintura; Stand de hierbas medicinales en Plaza Central Marinero Acencio López y curso de tallado de madera.





□ Jueves 23/04 y viernes 24/04: Charlas en Bachillerato N° 7 Dr. Carlos Alberto Alvarado y Escuela Primaria N° 57 Martin Ledesma Valderrama. Exposición de fotos y números de baile a cargo de los diferentes ballets.

□ Sábado 25/04. Cierre con programa radial informativo a cargo de las comunidades organizadoras.

ARTICULO 3°: INVITESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, se sume a la presente Declaración Legislativa mediante la emisión del correspondiente Decreto Municipal.

ARTICULO 4°: ENVIASE copia de la presente a la Secretaria de Turismo y Cultura Municipal, y al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy y al Boletín oficial de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 5°: DESE amplia difusión por los medios de comunicación local y regional. COMUNIQUESE, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

CONCEJO DELIBERANTE DE CALILEGUA 16 DE ABRIL DE 2026.- CON TRATAMIENTO APROBATORIO EN SESION ESPECIAL DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026.-PASE A DEPARTAMENTO EJECUTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ACUERDA LA LEY.....

Prof. Cecilia Szewozuk
Presidenta

MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA.-

DECRETO N° 689/A-DE-2026.-

CALILEGUA, 21 ABR. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 456/26 "READECUACION DE LA TARIFA DE REMIS" aprobada el día miércoles 15 de abril de corriente año y la Ordenanza N° 457/26 aprobada el día jueves 16 de abril del corriente año, "DECLARACION DE INTERES LEGISLATIVO DEL 1° ENCUENTRO INTERCULTURAL: RAICES E IDENTIDAD DE LAS YUNGAS", sancionada por el Concejo Deliberante, notificada mediante Nota N° 0045/2026, y-

CONSIDERANDO:

Que luego de un análisis y estudio de las Ordenanzas N° 456/26 "READECUACION DE LA TARIFA DE REMIS" y Ordenanza N° 457/26 "DECLARACION DE INTERES LEGISLATIVO DEL 1 ENCUENTRO INTERCULTURAL: RAICES E IDENTIDAD DE LAS YUNGAS" C.D.C. el Departamento Ejecutivo considera que no existen motivos y/o razón para vetarlas correspondiendo su promulgación.-

Que de conformidad al Art. 156, 157 Inc. de Sec. 4° cap. IX de la Ley 4466/89 modificada por la ley 4947/96, es facultad del Poder Ejecutivo promulgar la presente Ordenanza. -

Por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS 4466/89, SANCIONA EL PRESENTE DECRETO. -

ARTICULO 1: PROMULGASE, la Ordenanza N° 456/26 "READECUACION DE LA TARIFA DE REMIS" y Ordenanza N° 457/26 "DECLARACION DE INTERES LEGISLATIVO DEL 1° ENCUENTRO INTERCULTURAL: RAICES E IDENTIDAD DE LAS YUNGAS" C.D.C. Sancionadas por el Concejo Deliberante de esta localidad el día 15 y 16 de abril de 2026, por todo lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°: PUBLIQUESE, en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy para su conocimiento.-

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, al Concejo Deliberante y demás áreas del municipio a sus efectos.-

ARTICULO 4°: DE FORMA -

Chávez Raúl Cesar
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

ORDENANZA N° 1.457/2026.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 09 ABR. 2026.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97° “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA N° 1.457/2026.-

ADHESIÓN AL RÉGIMEN PROVINCIAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y FIRMA DIGITAL

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, en todos sus términos, al Decreto Provincial N° 9070-G-2019, reglamentario de la Ley Provincial N° 5.425, mediante el cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital.-

ARTÍCULO 2°: Adhiérase la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, asimismo, a las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.016 de Modernización de la Administración Pública y de la Ley Provincial N° 6.260 de Digitalización de Procedimientos Administrativos, junto con su Decreto Reglamentario N° 9.360-PEyM-2023.-

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy a celebrar los convenios de cooperación, asistencia técnica e intercambio de información que resulten necesarios con el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización de la Provincia de Jujuy, a los fines de implementar los sistemas y herramientas de gestión documental electrónica, expediente electrónico, firma digital y digitalización de procedimientos administrativos.-

ARTÍCULO 4°: Dispónese que en el ámbito de la Administración Pública Municipal se promoverá la progresiva implementación de sistemas de gestión documental electrónica, expediente electrónico, firma electrónica y digital, sede electrónica, interoperabilidad de sistemas y demás herramientas tecnológicas vinculadas al Gobierno Electrónico.-

ARTÍCULO 5°: Establécese que la implementación de los sistemas mencionados en la presente Ordenanza se realizará de manera gradual, progresiva y planificada, conforme a los lineamientos técnicos que establezca la autoridad de aplicación provincial y a las capacidades operativas y administrativas del Municipio.-

ARTÍCULO 6°: Dispónese que los documentos electrónicos, expedientes digitales y actuaciones administrativas generadas mediante los sistemas implementados en virtud de la presente Ordenanza tendrán plena validez jurídica, eficacia y valor probatorio en los términos de la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°: Establécese que, para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, serán aplicables supletoriamente y en todo aquello que resulte compatible las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 1.324 / 2022.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Marcelo A. Castro
Presidente



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY****DECRETO Nº 295 -IM-2026.-****EXPTE. Nº 0112-CD-2026.-****SAN PEDRO DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal Nº 1.457/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy, mediante la cual se dispone la adhesión al Régimen Provincial de Modernización Administrativa, Digitalización de Procedimientos y Firma Digital, y;

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización del Estado constituye una herramienta fundamental para mejorar la calidad institucional, optimizar la gestión pública y brindar servicios más ágiles, eficientes y transparentes a la ciudadanía;

Que la adhesión al régimen provincial de modernización administrativa permite la incorporación de tecnologías de la información y comunicación en los procedimientos administrativos, favoreciendo la simplificación de trámites y la reducción de tiempos de gestión;

Que resulta necesario avanzar en la transformación digital del municipio, promoviendo un modelo de gestión innovador, accesible y orientado al ciudadano;

Que la presente medida se enmarca en las políticas públicas tendientes a fortalecer la transparencia, el acceso a la información pública y la eficiencia administrativa;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 135º, de la Carta Orgánica Municipal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA**

ARTICULO 1º: PROMULGASE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1.457/2026, mediante la cual se dispone la adhesión del Municipio de San Pedro de Jujuy al Régimen Provincial de Modernización Administrativa, Digitalización de Procedimientos y Firma Digital.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Modernización y Gobierno.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín municipal. Cumplido, archívese.-

Julio Cesar Bravo

Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Juzgado Federal con competencia electoral de Jujuy, a cargo del Dr. Esteban Eduardo Hansen, hace saber que en los autos caratulados: "LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS" (Expte. Nº CNE 4412/2026) que se tramita ante sus estrados, el partido LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES ha comunicado que, como resulta de las elecciones internas realizadas por esa agrupación, la Junta Electoral ha proclamado el día 25 de marzo del 2026 la única lista que se presentó a esas elecciones. Siendo el resultado el siguiente: CONGRESO, Titulares: GASTON ALEJANDRO REMY DNI 28.794.568; VERONICA VALDEZ DNI 30.699.082; MIGUEL ANDRES LOPEZ DNI 30.549.291; KEILA WARA ZEQUEIROS DNI 42.291.192; JULIO CESAR MAMANI DNI 20.799.311; ANDREA YANINA GUTIERREZ DNI 33.764.677 y LAUTARO JULIAN MIRANDA DNI 36.755.224. Suplentes: MIRIAM LOURDES CONDORI DNI 44.857.113 y RICARDO ELIAS ORTEGA DNI 33.586.102. COMITE CENTRAL, Titulares: LAMIA NAHIR DEBBO DNI 35.517.218; ALEJANDRO ARIEL VILCA DNI 25.377.439; FLORENCIA SCIUTTI DNI 29.038.877; HECTOR EDUARDO HERNANDEZ DNI 23.946.558; SOL MELINA DE LOURDES DOGUINO DNI 42.268.839. Suplentes: EDUARDO ABEL ARROYO DNI 24.930.343 y RITA VALERIA CRUZ DNI 34.360.282.- San Salvador de Jujuy, Dto. Dr. Manuel Belgrano, a los 29 días del mes de abril de 2026.- JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 PUBLICACION PREVISTA EN EL ART. 31 DE LA LEY 23.298 PARTIDO: LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES DISTRITO: JUJUY.- Fdo.: Manuel G. Álvarez del Rivero.- Secretario Electoral-Jujuy.-

13 MAY. LIQ. Nº 43813 \$3.400,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el Expte. Nº 2061-Letra: "W"-Año: 2.026, caratulado: "Ale, Jorge Eduardo - SOLIC. PERS. JURID. POL. Partido municipal "Compromiso y Lealtad". Amb. Act. Munic. Lib. Gral. San Martín 24/04/26"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de mayo de 2026. /// Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/26 y 29 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Jorge Eduardo Ale M.I. Nº 36.480.776 y Manuel Alejandro Durán M.I. Nº 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "COMPROMISO Y LEALTAD", y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas Nº 463 - Bº Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico "compromisoylealtad2026@gmail.com", a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley Nº 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1º) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal "COMPROMISO Y LEALTAD", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2º) Asimismo y como lo establece la Ley Nº 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3º) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2026.- Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43823 \$5.700,00.-**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

El SUB CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO EL BOSQUE DE EL CEIBAL II, sito en Ruta 9 Km 14, Y4600 San Antonio, Provincia de Jujuy, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en calle Reina Mora 1035 del citado barrio, el día sábado 16 de mayo de 2026, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 15:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente: Orden del día PRIMERO: Designación de dos





propietarios/as para la firma del acta. **SEGUNDO:** Consideración de la continuidad de la actual administración. **TERCERO:** Renovación del Consejo de Propietarios. **CUARTO:** Consideración sobre la continuidad de los servicios prestados por la Cooperativa Virgen del Valle. **QUINTO:** Constitución de un fondo de reserva. **SEXTO:** Autorización para la adquisición de maquinaria destinada al desmalezado. **SÉPTIMO:** Consideración y aprobación del diseño arquitectónico de la fachada de ingreso al barrio.- **OCTAVO:** Evaluación y eventual aprobación de la construcción de un salón de usos múltiples y espacio recreativo (plaza). **NOVENO:** Implementación de la participación en asambleas a través de medios virtuales. San Antonio, 06 de mayo de 2026.- La Administración- Julieta Madrid DNI N° 36.710.195.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 43832 \$4.500,00.-

ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL 25 DE MAYO DEL BARRIO CERRO LAS ROSAS- Personería Jurídica Decreto N° 5754-G-2022. CRONOGRAMA ELECTORAL Y CONVOCATORIA. La Comisión Directiva de **LA ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL 25 DE MAYO DEL BARRIO CERRO LAS ROSAS**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de junio de 2026, a las 16,30 horas, en la sede social de la institución sita en Lote 4, Manzana AP1, del Barrio Cerro Las Rosas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Con el siguiente cronograma electoral: 1. Apertura del padrón social: Desde el día martes 13 de mayo de 2026 hasta el viernes 15 de mayo del 2026 inclusive desde las 09:00 hs a 12:00 hs, se ACTUALIZARÁ el PADRON mediante el empadronamiento que deberá ser personal y presentar como únicos requisitos fotocopia del DNI. 2. Exhibición del Padrón electoral: El día sábado 16 mayo del 2026, desde hs. 09,00 a 12,00 se realizará la exhibición de PADRÓN ELECTORAL. Asimismo, en el mismo día y hora se pondrá a disposición los estados contables, informe de los revisores de cuentas, inventario y memoria por los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025. 3. Período de observación, tacha, el mismo se realizará el día domingo 17 de mayo del 2026, desde las 09:00 hs. a 12:00 hs. 4. Período de subsanación lunes 18 de mayo de 2026, desde las 09:00 hs. a 12:00 hs. en el Local de la Asociación. 5. Oficialización del padrón definitivo de socios habilitados para participar de las elecciones: El mismo tendrá lugar el día martes 19 de mayo de 2026, a hs. 12:00 horas. 6. Presentación de LISTAS: El mismo tendrá lugar el día miércoles 20 de 18:00 hs. a 20:00 hs. Y jueves 21 de mayo de 2026 de 10:00 hs. a 12:00 hs. con los siguientes datos: N° de lista, Lema, nombre y apellido completo, DNI y firma de los afiliados postulantes. Dichos datos serán solicitados a los fines de corroborar con el padrón oficial. 7. Período de observación y tacha de las LISTAS día viernes 22 de mayo de 2026 de 10:00 hs. A 12:00 hs. 8. Período de subsanación de las LISTAS, el día sábado 23 de mayo de 2026 desde las 09:00 hs. A 12:00 hs. en el Local de la Asociación. 9. Oficialización de LISTAS, domingo 24 de mayo de 2026 a 12:00 hs. 10. Presentación de Voto día lunes 25 de mayo de 09:00 hs. a 11:00 hs con las siguientes medidas, el voto de 14 cm. por 20 cm 11. Período de observación y tacha de Votos día martes 26 de mayo de 2026, de 10,00 a 12,00.- 12. Período de subsanación de Votos día miércoles 27 de mayo de 2026 de 18:00 hs. a 20:00 hs. 13. Oficialización de Votos día sábado 28 de mayo de 10:00 hs. a 12:00 hs. 14. Período de ELECCIONES 2026 viernes 05 de junio de 2026, las ELECCIONES se realizarán de 09:00 a 15:00 hs. requisito para la votación asistir con el DNI. En caso de resultar oficializada una sola lista, el período de presentación de voto, observación, tacha, subsanación y oficialización de voto no se llevará a cabo, como tampoco el acto eleccionario. Debiendo concurrir a la asamblea general ordinaria el día y fecha establecida en el cronograma. 15. Asamblea General Ordinaria a horas 16:30 hs. en la Sede de la Institución, con el siguiente Orden del día: a)-Lectura del Acta anterior. b) Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente, la Vocal Titular y el Tesorero firmen el Acta de Asamblea. c) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025. d) Proclamación de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.- e)-Firma del acta de los presentes y dos socios testigos del finalizar de la Asamblea. En caso de no contar con el quorum al horario de inicio de la asamblea se procederá a la espera de media hora para dar inicio a la misma. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por el término de tres veces en quince días.- Fdo. Caero Raúl Gualberto- Presidente, Choqui Raúl Emilio- Secretario.-

11/13/15 MAY. LIQ. N° 43792 \$4.500,00.-

El **CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 30 de Mayo de 2026 a hs. 09:30 con el Siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior. 2) Designación de dos miembros para la firma del acta. 3) Consideración de la MEMORIA del Ejercicio 2025-2026. 4) Consideración del Balance General del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2025. 5) Consideración de Presupuesto del Ejercicio 2026. 6) Sala de Simulación en Cirugía Laparoscópica. 7) Fijar el valor de la Cuota Anual.- Fdo. Dr. Sergio Fabián Barrera Ruiz- Presidente.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43849 \$4.500,00.-

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME. En la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de diciembre de 2025, en la sede social de **LA MONTILLA S.R.L.**, siendo las 10 horas, se reúnen los señores ANCE SERGIO ISMAEL, argentino, D.N.I. N° 30.731.133, CUIT N° 20-30731133-0, nacido el día 24 de mayo de 1984, profesión: comerciante, soltero; con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; ANCE VICTOR DAVID, argentino, D.N.I. N° 25.378.738, CUIT N° 20-25378738-5, nacido el día 23 de noviembre de 1976, profesión: comerciante, casado, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; ANCE SANDRA SOLEDAD, argentina, DNI N° 23.643.422, CUIT N° 27-23643422-8, nacida el día 10 de septiembre de 1974, profesión: empresaria, casada, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; ANCE YESICA DEBORA, argentina, DNI N° 34.022.770, CUIT N° 27-34022770-6, nacida el día 17 de octubre de 1988, profesión: comerciante, casada, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; ANCE DANIEL OMAR, argentino, DNI N° 27.353.150, CUIT N° 20-27353150-6, nacido el día 16 de julio de 1974, profesión: comerciante, casado, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; ANCE NELSON MOISES, DNI N° 28.922.212, CUIT N° 20-28922212-0, argentino, nacido el 03 de diciembre de 1981, profesión: comerciante, casado, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; LIDIA LILIANA ANCE, DNI N° 32.250.180, CUIT N° 27-32250180-9, argentina, nacida el 29 de Noviembre de 1986, profesión: comerciante, casada, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, todos quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime en los términos del Art. 237 LGS. ABIERTA LA ASAMBLEA: La socia, Sra. Ance Yésica Débora propone a la Sra. Ance Sandra Soledad a los efectos de que se desempeñe como Presidente de la ASAMBLEA GENERAL de LA MONTILLA S.R.L.- Con la propuesta realizada se pone a consideración de la asamblea, se resuelve por unanimidad aceptar a la Sra. Ance Sandra Soledad, para que presida el acto social de referencia. Acto seguido, el Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Elección de Autoridades.- Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, la Sra. Ance Sandra Soledad manifiesta a los presentes que en razón del vencimiento del mandato de la gerencia, deviene necesario proceder a la elección de nuevas autoridades, conforme lo dispuesto por el Art. 60 de la L.G.S. Luego de un breve intercambio de opiniones, los presentes resuelven por unanimidad, designar como Gerente de la sociedad al socio ANCE SANDRA SOLEDAD, argentina, DNI N° 23.643.422, CUIT N° 27-23643422-8, nacida el día 10 de septiembre de 1974, profesión: empresaria, casada, con domicilio en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/N° de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia. La flamante designada acepta el cargo conferido y DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO, que no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Gerente de la sociedad denominada LA MONTILLA S.R.L., previstos en el





Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal. Que, asimismo, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "LA MONTILLA S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Finca Ance Ruta 42 Km 43 S/Nº de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia. Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones pertinentes que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: garcia_federico@hotmail.com.- Siendo las 11 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº B 00974144- ESC. SUSAN MARISOL TAPIA- ADS. REG. Nº 24- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 328-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. Nº 301-660/2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2026.-

VISTO

El Expte. Nº 301-660-2025 INICIADO POR: Sra. ANCE, SANDRA SOLEDAD. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN: ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE "LA MONTILLA S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Par ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME, de fecha 10 de noviembre de 2025, copia obrante a fs. 26/27 -

ARTÍCULO 2º: Diligencias a cargo de la Sra. ANCE, SANDRA SOLEDAD o, persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar -

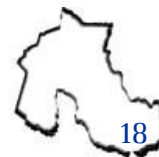
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 MAY. LIQ. Nº 43826 \$3.600,00.-

CONSTITUCION DE MAIZ S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de abril de 2026, entre los Sres. URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI Nº 33.691.588, CUIL Nº 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI Nº 33.699.000, CUIL Nº 23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa Nº 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; CATALINA URIBURU, de nacionalidad argentina, DNI Nº 27.940.246, CUIL Nº 23-27940246-4, nacida el 30 de enero de 1980, soltera, con domicilio real en la calle Don Bosco Nº 1497 de la ciudad de San Isidro - Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y RODRIGUEZ, MARIA FLORENCIA, de nacionalidad argentino, DNI Nº 23.328.572, CUIL Nº 27-23328572-8, nacida el 14 de agosto de 1973, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Lavalle Nº 351, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **MAIZ S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Tilcara, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a: I.- GASTRONOMÍA. Explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. Explotación comercial de restaurantes, bares, panaderías, wine bars, pubs, cervecerías, confiterías, confiterías bailables, espectáculos teatrales, artísticos, talleres y encuentros, exposiciones, seminarios, recitales, la presentación de shows musicales y encuentros culturales, comedores, pizzerías, cafés y toda otra actividad relacionada con la gastronomía y afines. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y afines. Elaboración y comercialización de comidas para llevar, delivery, fast-food y catering. II.- ALIMENTACIÓN. Elaboración, producción y comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, exportación e importación de productos alimenticios, de bebidas alcohólicas y sin alcohol, cervezas, cervecería artesanal, vinos, destilados, alcoholes y sus derivados, gaseosas. Explotación, producción, manipulación, elaboración, intermediación, compra y venta, tanto al por mayor como al por menor, de todo tipo o clases de vinos y productos derivados de la vid, así como la explotación de viñedos. Producción y comercialización de productos comestibles, envasados, en polvo, desecados, congelados, enlatados, condimentos, azúcares, su fraccionamiento y distribución, productos alimenticios primarios, elaborados y derivados, como así su industrialización. Importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. Panadería y repostería. Fabricación y elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, Control de calidad alimentaria. III.- COMERCIO. La explotación drugstores, kioscos, multirubros, compra, venta, distribución, y representación de artesanías, productos regionales, golosinas, bebidas con o sin alcohol, galletitas, pan, facturas, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas, venta de comidas elaboradas, delivery, minimercado. IV.- EVENTOS: La planificación, organización, elaboración de eventos, y logística, tanto en salones propios como de terceros, incluyendo servicios de bebidas y personal. V.- SERVICIOS TURISTICOS: Organización de experiencias gastronómicas regionales, degustaciones de vino de altura y talleres de cocina local para turistas, y todo otro servicio complementario de la hotelería y turismo. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos dos millones representado por dos mil (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado





por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique dentro del ámbito de la ciudad de Tilcara, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los



participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se





fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescindiera de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un período superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Jujuy N° 549 – Tilcara – Dpto. Tilcara, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “MAIZ S.A.S.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Jujuy N° 549 – Tilcara – Dpto. Tilcara, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio URIBURU SANTIAGO, suscribe el 25% del capital social, o sea la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio MORGAN TOMAS, suscribe el 25% del capital social, o sea la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La socia URIBURU CATALINA, suscribe el 25% del capital social, o sea la cantidad de 500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administradores Titulares con uso de la firma indistinta para obligar a la sociedad, a los socios MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.699.000, CUIL N°23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa N° 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; CATALINA URIBURU, de nacionalidad argentina, DNI N° 27.940.246, CUIL N° 23-27940246-4, nacida el 30 de enero de 1980, soltera, con domicilio real en la calle Don Bosco N°1497 de la ciudad de San Isidro - Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y RODRIGUEZ, MARIA FLORENCIA, de nacionalidad argentino, DNI N° 23.328.572, CUIL N° 27-23328572-8, nacida el 14 de agosto de 1973, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Lavalle N° 351, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy, quienes aceptan los cargos que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: touimorgan@gmail.com y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyó; manifiestan asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Declaran bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000). Se designa Administrador Suplente a: URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.691.588, CUIL N° 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio





especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: touimorgan@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, las cuales leyeron; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por la totalidad de los Directores Administradores Titulares designados. 4. AUTORIZACION ESPECIAL: Otorgar autorización especial a favor del Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189 y/o a la persona que este designe, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. Nº B 00997911- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. Nº 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 336-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. Nº 301-190/2026.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY en carácter de APODERADO de la firma "MAIZ S.A.S." Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 23 de abril de 2026 de "MAIZ S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.D 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado

ARTICULO 4º: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5º: DILIGENCIAS a cargo del DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY.-

ARTICULO 6º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

13 MAY. LIQ. Nº 43827 \$4.300,00.-

CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los treinta y un días del mes de marzo de 2026, entre los Sres. JIMENEZ MIRANDA NOEMISA, de nacionalidad boliviana, DNI Nº 94.242.089, nacida el 25 de noviembre de 1985, casada, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Tamborcito de Tacuarí Nº 646 – Bº 6 de Junio de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, provincia de Jujuy; FLORES SERGIO NESTOR, de nacionalidad argentino, DNI Nº 27.641.057, nacido el 11 de septiembre de 1979, soltero, de profesión chofer, con domicilio real en Avenida Senador Pérez S/Nº de la localidad de Yavi, Departamento Yavi, provincia de Jujuy; FLORES JAVIER RENE, de nacionalidad argentino, DNI Nº 34.210.557, nacido el 25 de junio de 1989, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle S/N S/Nº de la localidad de Pumahuasi, Departamento Yavi, provincia de Jujuy; FLORES NOEMI ARMINDA, de nacionalidad argentina, DNI Nº 32.713.349, nacida el 30 de noviembre de 1987, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en calle José María Maidana Nº 521 – Bº Alberdi de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, provincia de Jujuy; FLORES ROBERTO RENE, de nacionalidad argentino, DNI Nº 33.185.805, nacido el 13 de mayo de 1987, soltero, de profesión chofer, con domicilio real en Avenida Senador Pérez S/Nº de la localidad de Yavi, Departamento Yavi, provincia de Jujuy; y FLORES NELSON SAUL, de nacionalidad argentino, DNI Nº 35.826.760, nacido el 21 de abril de 1991, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle S/N S/Nº de la localidad de Pumahuasi, Departamento Yavi, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "SUR GLOBAL S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, al transporte terrestre en general y en especial, de pasajeros y carga, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transporte de pasajeros (microómnibus, colectivos, combis, etc.) o carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales e internacionales, pudiendo operar en las categorías servicio regular de línea, excursión, turismo y/o servicios contratados; podrá también operar como agencia de viajes y turismo y establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. Constituye asimismo su objeto, la compra, venta, arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus y automotores en general, chasis, carrocería y sus implementos y accesorios; compra, venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, así como productos y subproductos y mercaderías industrializados o no, y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, su importación y exportación, y la reparación de vehículos propios y ajenos. Constituye asimismo su objeto, el transporte, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de todos los elementos utilizados en la construcción, mercaderías en general, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guarda. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas privadas;





gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas sociales de pesos cien mil (\$100.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. JIMENEZ MIRANDA NOEMISA, ochocientos treinta (830) cuotas sociales por un total de pesos ochenta y tres millones (\$83.000.000). b.-) El Sr. FLORES SERGIO NESTOR, ochocientos treinta (830) cuotas sociales por un total de pesos ochenta y tres millones (\$83.000.000). c.-) El Sr. FLORES JAVIER RENE, ochocientos treinta (830) cuotas sociales por un total de pesos ochenta y tres millones (\$83.000.000). d.-) La Sra. FLORES NOEMI ARMINDA, ochocientos treinta (830) cuotas sociales por un total de pesos ochenta y tres millones (\$83.000.000). e.-) El Sr. FLORES ROBERTO RENE, ochocientos treinta (830) cuotas sociales por un total de pesos ochenta y tres millones (\$83.000.000). f.-) El Sr. FLORES NELSON SAUL, ochocientos cincuenta (850) cuotas sociales por un total de pesos ochenta y cinco millones (\$85.000.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75 % a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad, procediéndose en consecuencia a la liquidación de la participación social del causante, y su posterior depósito a la orden del Juzgado que interviniere en la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos, según lo resuelva la asamblea. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al cinco por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida,





manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquiera diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosesta** – (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP Nº 2189 y/o la persona que éste designe a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.”.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “SUR GLOBAL S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador con uso de la firma al Socio FLORES NELSON SAUL, de nacionalidad argentino, DNI Nº 35.826.760, nacido el 21 de abril de 1991, soltero, de profesión empresario, con domicilio real en calle S/N S/Nº de la localidad de Pumahuasi, Departamento Yavi, provincia de Jujuy. El designado expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el ut supra mencionado, y declara bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000), asume personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3º párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa en calle José María Maidana Nº 521 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “SUR GLOBAL S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle José María Maidana Nº 521 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones Nº 11/11, 52/2012, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, que han leído, que han leído, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: nelsonsaulfce@gmail.com. Siendo las 10 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº C 00003120- ESC. ROSA ESTHER ARNEDE DE ZAMPONI- TIT. REG. Nº 24- S.S. DE JUJUY.- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 269-DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. Nº 301-153/2026.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY en carácter de APODERADO de la firma "SUR GLOBAL S.R.L." Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 31 de marzo de 2026 de "SUR GLOBAL S.R.L."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3º: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado -

ARTICULO 4º: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5º: DILIGENCIAS a cargo del DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY.

ARTICULO 6º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





13 MAY. LIQ. Nº 43825 \$4.300,00.-

REMATES

**LUIS MARCELO BOSIO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. Nº 278**

JUDICIAL CON BASE: INMUEBLE CON LOCAL COMERCIAL AL FRENTE UBICADO EN CALLE LAVALLE S/N DEL Bº BELENCITO, DE LA CIUDAD DE CALILEGUA. BASE: \$2.762.539,34.- El Sr. Juez Dr. OSCAR HUMBERTO NUTTINI, titular del Tribunal de Trabajo - Sala IV - Vocalía 12, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. D-044837/23** - EJECUCIÓN DE SENTENCIA VIDAURRE, LUIS NAZARENO c/ TRANSPORTE ARENAS ERASMO OSCAR y otro, que el Martillero Público Judicial LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. Nº 278, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.762.539,34), UN INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE LAVALLE SIN NUMERO, DEL Bº BELENCITO DE LA CIUDAD DE CALILEGUA, DEPTO. LEDESMA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, individualizado como: Matricula E-15308, Padrón E-8230, Circ. 3, Sección 1, Manzana 69, Parcela 3, que tiene como superficie de lote total de 300 metros cuadrados (10x30 metros), encontrándose el mismo edificado pudiendo observarse en su frente local comercial y portón de chapa de acceso a garaje y vivienda. Limita: al N. con Calle Lavalle; al S. con Parcelas 24, al E. con parcela 4 y al O. con parcela 2. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 2: EMBARGO PREVENTIVO: por Oficio de fecha 04/04/2023, -Tribunal del Trabajo-Sala IV - Vocalía Nº 12-San Pedro de Jujuy - Expediente 044896/2023, caratulado "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: VIDAURRE LUIS NAZARENO C/ ARENAS FERNANDEZ ERASMO OSCAR Y TRANSPORTE ARENAS ERASMO OSCAR".- Pres. Nº 4671 el 14/04/2023.- Reg. 26/04/2023.- Asiento 3: EMBARGO Por of. de fecha 14/04/2024- Tribunal del Trabajo-Sala IV- Vocalía Nº 12-San Pedro de Jujuy- Expte. Nº D-050136/2024 caratulado: "EJECUCION DE HONORARIOS: ALBORNOZ ANTONIO C/ ARENAS FERNANDEZ ERASMO OSCAR Y TRANSPORTE ARENAS ERASMO OSCAR" Pres. Nº 4139 el 15/04/2024.- Reg. 18/04/2024. ESTADO OCUPACIONAL: el inmueble se encuentra habitado por el señor Yair Guerrero DNI Nº 48.635.585, quien informa que convive en este domicilio junto con Ángel Alberto Guerrero DNI Nº 22.722.749 y Soledad Mamani DNI Nº 27.879.417. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es bueno. El inmueble posee deuda a valor histórico por impuesto Inmobiliario por valor de \$26.034 al 02/05/2024. La deuda que posee con la Municipalidad de Calilegua es de \$1.270.000 al 12 de marzo del 2026 y deuda con Agua Potable de Jujuy S.A. por valor de \$5.827,58 actualizada al 13 de mayo de 2024. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día VIERNES 15 de MAYO del 2026 a Hs. 17,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, calle Coronel Dávila 301 Bº Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Av. Santibáñez 1290 1º piso- Tel 3885827009, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación en la Provincia.- San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2026- Dr. Ruiz Cointte, Miguel Alberto, Prosecretario.-

08/11/13 MAY. LIQ. Nº 43716 \$3.800,00.-

**NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA
M.P. Nº 397**

De conformidad al Decreto Nº 2773-HF/2025 y la Resolución RESFC-2026-67-E-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de los siguientes equipos informáticos: 1. UPS APC SMART-UPS RT 5000 QS1237150936 s/ batería, precio base tres millones (\$3.000.000). 2. UPS APC SMART-UPS RT 5000 Q51211172916 s/ batería, precio base tres millones (\$3.000.000). 3. UPS APC SMART-UPS RT 5000 YS0335127622 s/ batería, precio base tres millones (\$3.000.000) 4. UPS APC SMART- UPS RT 3000 NS1005004863 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000), 5. UPS APC SMART-UPS RT 3000 NS1003001289 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000) 6. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300198 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000) 7. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300169 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000) 8. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300197 s/ batería 9. UPS LYONN ULT-3000 VRM 83321512300168 s/ batería, precio base ochocientos mil (\$800.000), 10. UPS LYONN SMART-UPS ON-LINE 1000 YS0203120162 s/ batería, precio base quinientos mil (\$500.000), 11. UPS LYONN ULT-1000 B201H7720C1F s/ batería, precio base quinientos mil (\$500.000), 12. IMPRESORA Hewlett Packard DESKJET INKADVANTAGE 2515 BR37IFG6JZ05TX s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 13. IMPRESORA Hewlett Packard DESKJET INKADVANTAGE 1515 CN4C92B3VY s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 14. MONITOR Hewlett Packard L1710 3CQ8380BTY s/funcionar, precio base veinte mil (\$20.000). 15. NOTEBOOK TOSHIBA SATELLITE M100-SP1011 56169619K obsoleta, precio base veinte mil (\$20.000). 16. NOTEBOOK TOSHIBASATELLITE 2530 CDS 69748603A obsoleta, precio base veinte mil (\$20.000). 17. RACK IBM RS-6000 100018368, precio base un millón quinientos mil (\$1.500.000). 18. RACK TE Connectivity Rack Slim de 20u, precio base quinientos mil (\$500.000), 19. UPS APC SMART UPS ONLINE1000 s/ batería precio base quinientos mil (\$500.000). 20. IMPRESORA HP PHOTOSMART C4280 BR79EFD0K4 s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 21. IMPRESORA HP PSC1410 ALL IN ONE BR67U3G1DW s/cartuchos precio base veinte mil (\$20.000), 22. IMPRESORA HP LASERJET 1100 BRJB002377 s/tóner, precio base veinte mil (\$20.000). 23. IMPRESORA HP DESKJET F4480 BR03IGK0D6 s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 24. IMPRESORA HP DESKJET 5650 BR45Q2H0D5 s/cartuchos, precio base veinte mil (\$20.000). 25. IMPRESORA HP DESKJET INKADVENTAJE 1515 CN4C92B3VY s/cartucho, precio base veinte mil (\$20.000), con un valor incremental de pesos diez mil (\$10.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottting, M.P. Nº 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto Nº 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 2º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de seis (6) días hábiles, iniciando el día viernes 15 de mayo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 22 de mayo de 2026 a las hs. 10:00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. Los bienes serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de la subasta. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará





habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja aclarado que los bienes a subastar se subastarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 14 y 15 de mayo del corriente año en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los bienes, coordinar visita al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 06 de mayo de 2026.-

08/11/13 MAY. S/C.-

**SERGIO EDUARDO ALONSO
MARTILLERO PÚBLICO
M.P. Nº 6**

REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 29/05/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA Nº 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda Nº 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2017, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT Nº 327A0553075176, chasis marca FIAT 8AP196475J4201264 e inscripto al dominio AB712IY, de titularidad de SUAREZ, JUAN CARLOS, DNI. Nº 10165560, BASE \$ 6.500.000,00 **Expte. C-295925/26** - Juzgado de Primera Inst. - Nº 6 - Secretaría 12.- S.S.de Jujuy. 2. Marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE, año 2017, modelo STRADA WORKING 1.4 8V, motor marca FIAT Nº 310A20113183442, chasis marca FIAT 9BD578942JY201569 e inscripto al dominio AC086VR, de titularidad de CRUZ, LUIS EDUARDO, DNI. Nº 33648288- BASE 8.200.000 - **Expte C-289499/25** - Juzgado de Primera Instancia - Nº 2 - Secretaría 3, San Salvador de Jujuy. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 29.05.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España Nº 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 13, 22 y 29/05/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.)- TEL. 3874-577863 – SALTA.-

13/22/29 MAY. LIQ. Nº 43857 \$3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Calderón, Juan Pablo Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 2, en el expediente C-262190/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SANCHEZ, FELICIDAD CARMEN c/ CASTELLON, MARIA", notifica la providencia que a continuación se transcribe:... IX.- "Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción I, Sección 12, Manzana 47, Parcela 22, Padrón A-10136, de titularidad registral de la Sra. MARIA CASTELLON L.C. 0.981.741, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectado sus derechos pida participación como demandada, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. X.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-" Firmado por Ibarra, Catalina - Firma habilitada.-

08/11/13 MAY. LIQ. Nº 43761 \$28.500,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. Nº 3, en el Expte. C-197295/22 - Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES VILLAFANE, MARIA CRISTINA c/ BRAVO, MARIA HILDA y otros, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy 04 de Julio de 2024.1.Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. ORRILLO FEDERICI, CAROLINA HEBE, procédase a re caratular la presente causa; en donde dice Sr. Augusto Bolívar deberá decir "presuntos Herederos del Sr. Augusto Bolívar y/ o quienes se consideren con derecho.2.Procédase a notificar a los presuntos Herederos del Sr. Augusto Bolívar y/ o quienes se consideren con derecho para que comparezca dentro de los QUINCE DIAS de ser notificado, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos, para dicha notificación, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense EDICTOS por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy 04 de Julio de 2024.-

11/13/15 MAY. LIQ. Nº 43399 \$5.700,00.-

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el EXPTE. Nº C-015636/13 Prescripción Adquisitiva de Inmueble: "ZULEMA SOCORRO PARADA- IRMA EDELMIRA PARADA c/ MIGUEL SANDOVAL", notifica la resolución dictada y que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco...Resuelve: 1.-Hacer lugar a la demanda promovida por las Sras. Irma Edelmira Parada y Zulema Socorro Parada y en su mérito, declarar adquirido por las nombradas el dominio del inmueble individualizado como Padrón I-302, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 1A, Manzana 24, ubicado en la calle Alvear Nº 610 del Pueblo de Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2.- Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 3 de mayo de 2010.- (art. 1905 C.C.C.). 3.- Imponer las costas por el orden causado (apart. 2 del art. 128 del C.P.C.C). 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se aporten elementos para





ello. (art. 25 inc. a ley 6368). 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas". Fdo. Dr. Cosentini Carlos Marcelo - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Presidente de trámite. Dra. Issa, Norma Beatriz y Dra. Caballero, Alejandra-Vocales. Ante mí. Dra. Bernal Fascio, María Jimena - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2026.-

13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43815 \$5.700,00.-

Dra. Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - sala III - vocalía 8, en el Expte. Nº C-247195/2024: Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-207237/2022; CANCHI RICARDO DAVID c/ PLAZA LIA ANGELICA; PLAZA MARIA TERESA; y OTROS."- Se procede a notificar por este medio el Proveído con las prevenciones y formalidades de ley, el que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2026. 1. Atento al informe actuarial que antecede, y a lo solicitado por la Dra. PATRICIA MABEL FLORES ordénase la publicación de edictos de traslado de la demandada a NOEL LÍA TERESA PLAZA, MARÍA TERESA PLAZA y a LÍA BELÉN MORANDÍN, por un día en el Boletín Oficial y un diario (art. 179 del C.P.C.C.). Queda en cabeza del actor la presentación del edicto para su control y posterior firma. 2. Dése cumplimiento con lo ordenando mediante el punto 2 decreto del 10 de diciembre de 2025, y en mérito de las notificaciones personales del decaimiento de derecho para contestar demanda, dispónese la intervención del defensor Oficial por VENTURA FERNANDO PLAZA y FRANCISCO PLAZA. 3. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. ALEJANDRA CABALLERO - Juez, ante mí Dr. AUGUSTO BONILLA- Secretario. San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2024. 1. Proveyendo la presentación de la Dra. PATRICIA MABEL FLORES y en razón de las incomparencias, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los colindantes GLADYS MABEL CHAVEZ, PABLO DANIEL OVEJERO, CATALINA CASTILLO, PABLO GREGORIO CHACON, VICTOR ABALOS, TEODORO VILTE, LIDIA VIRGINIA CAUCUOTA, ADELINA MERCEDES CAUCUTA, ABDON CAUCOTA y CARMEN ROSA PATAGUA. 2. Conforme lo solicitado por el prescribiente y a fin de la debida traba de la litis, confiérase traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1, MANZANA 7, PARCELA 23, PADRÓN PPODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL - SALA III - VOCALÍA 8 Argañaraz Esq. Independencia - San Salvador de Jujuy 18813, MATRÍCULA P-2805, ubicado en calle Vicente López y Planes Nº60- Barrio 25 de Mayo- ciudad de Palpalá de la Provincia de Jujuy, a quienes fueron declarados herederos de VENTURA PLAZA: JESÚS FERNANDO PLAZA, LÍA ANGÉLICA PLAZA, MARÍA TERESA PLAZA, NELBA AURELIA PLAZA, LUIS ALBERTO PLAZA Y a los herederos de JOSÉ MARÍA PLAZA: a) FANNY ELENA PLAZA; b) MONICA VALERIA PLAZA; c) NOELLIA TERESA PLAZA; d) AGUEDA ELISA PLAZA; e) MARIA ELENA PORTAL y a quienes se consideren con derecho (art.439 C.P.C.C.), en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 337 del C.P.C.C.). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénese, asimismo, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de Palpalá, Provincia de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva. 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro del perímetro de la ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 65 del C.P.C.C.). 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 438 del C.P.C.C., atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley nº 26.994), ordénese la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 5. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. ALEJANDRA CABALLERO - Juez, ante mí Dr. AUGUSTO BONILLA- Secretario.-/// San Salvador de Jujuy, 25 de septiembre de 2025. 1. Proveyendo la presentación de la Dra. PATRICIA MABEL FLORES, líbrense oficio a la Policía de la Provincia de Jujuy y al Juzgado Federal -Secretaría Electoral para que informen los últimos domicilios de MARÍA TERESA PLAZA DNI N°5.468.886y de NOEL LIA TERESA PLAZA DNI N° 31.577.745. 2. En relación a los demandados fallecidos JESÚS FERNANDO PLAZA, LÍA ANGÉLICA PLAZA y LUIS ALBERTO PLAZA, en conformidad a los sucesorios denunciados y a sus respectivas declaratorias de herederos, córrase traslado de la demanda a los herederos LILIANA DEL CARMEN CARDOZO, CECILIA TAMARA PLAZA, VENTURA FERNANDO PLAZA, FRANCISCO PLAZA (herederos de JESÚS FERNANDO PLAZA) y a LÍA BELÉN MORANDÍN, (heredera de LÍA ANGÉLICA PLAZA) en los domicilios denunciados; y téngase presente que como única heredera de LUIS ALBERTO PLAZA se ha declarado a MARÍA TERESA PLAZA de quien se ordenó se informe su último domicilio en el punto 1 de este proveído. Queda a cargo de la solicitante la confección de las respectivas diligencias para su control y firma. 3. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Caballero -Juez, ante mí Dr. Augusto Bonilla-Secretario. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario (art. 179 del C.P.C.C.) San Salvador de Jujuy, 08 de Abril del 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43818 \$1.900,00.-

E1 Dr. Alsina Jorge Daniel- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Secretaria Yazlle, Aixa - Secretario de Primera Instancia, del juzgado Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el expediente B-161741/2006, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Prescripción Adquisitiva: QUIROGA, FELIPA c/ VILTE, JOSEFA y otros" notifica a Herederos de quienes fueron en vida MARIO ALBERTO CARI y de ROSA VILTE de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2026. I - Téngase presente el informe actuarial que antecede. II - Proveyendo a la presentación Nº 2181009: Atento las constancias de autos y lo peticionado por el Dr. Miguel Ángel Lello, estése lo que se dispone a continuación. III- A fin de continuar con el trámite de las presentes, de la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO a MARÍA SUSANA CARI (D.N.I. 11.256.798), BERNARDO FLORES (D.N.I. 7.282.863), NEMECIA FLORES (D.N.I. 1.639.361) y DAMASO FLORES (D.N.I. 8.196.584), en los domicilios denunciados por la Policía de la Provincia de Jujuy y el Juzgado Federal-Secretaría Electoral, con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, con más una ampliación de UN DÍA hábil para BERNARDO FLORES, NEMECIA FLORES y DAMASO FLORES, plazo que se amplía en razón de la distancia; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.). IV - Intímense a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncien un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificados en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). V - Asimismo, deberán mantener actualizados sus domicilios reales y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.). VII - Atento lo informado por Secretaría y las constancias de autos, cítase a los herederos de quien en vida fue MARIO ALBERTO CARI (heredero de quien en vida fue ROSA VILTE) mediante edictos, para que en el término de CINCO DÍAS contados desde la última publicación comparezca al proceso a estar a derecho (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.). VII - En caso de incomparencia del citado, se designará Defensor Oficial Civil para que lo represente en el presente proceso y se le correrá traslado de demanda. VIII - Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. IX- Notifíquese por cédula y a los demandados en los domicilios denunciados; y al citado mediante edictos por un día en el boletín oficial y un diario de circulación local, conforme lo ordenado.- Fdo. Yazlle Aixa- Secretario de Primera Instancia.-

13 MAY. LIQ. Nº 43831 \$1.900,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: los Sres. **JURADO RAUL HUMBERTO** con DNI N°29.453.173 y **JURADO VICTOR OMAR** con DNI N°36.591.358 solicitan se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 3 has., sobre una inmueble ubicado en Palma Sola- Dpto. Departamento Santa Bárbara el que, según plano de Mensura de Fracción, aprobado por Resolución N°129/88, se individualiza con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 5, PARCELA 743, PADRÓN F-4212, MATRÍCULA F-1714, con una superficie total de 361 has 1642m2., a derivarse del Cauce del Arroyo Santa Rita.- Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). La citada solicitud se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2026.-

04/06/08/11/13 MAY. S/C.-

Dra. Jaqueline Araez Jueza del Juzgado de Familia N° 7 del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **D-057676/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: VILLARREAL, VIRGINIA ANAHI", se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 25 de febrero del 2026.-I.- Téngase presente lo informado por la actuario.-II.- Dese al presente proceso, el trámite previsto en los Arts.69, 70 y cctes del CCCNIII.- Líbrense oficios a los Juzgados Ordinarios de la Provincia de Jujuy (con sede en S.S. de Jujuy, Perico, San Pedro y LGSM), al Registro Público de Comercio, al Registro Nacional del Automotor, Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Francés, y Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los fines de que informen a este Juzgado Unipersonal de Familia N° 7 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, sobre la existencia de medidas precautorias referidas a DAIANA ABRIL MACHACA VILLARREAL (DNI N° 49.784.910).-IV.- Asimismo, disponer la publicación de edictos en diario oficial (Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy), y en un diario local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art 70CCCN).-V.-Sin perjuicio de que en presentación digital N° 2048423 el Dr. Carlos Pockorny informa que es apoderado del Sr. Julio Javier Machaca, atento a la naturaleza de la cuestión planteada que involucra la modificación de un atributo de la personalidad de la menor protagonista de autos, en resguardo del interés superior de la misma, el debido proceso y a fin de garantizar la efectiva participación interés, hágase saber al letrado actuante que deberá notificar al Sr. Machaca y acreditar la misma en autos. En consecuencia póngase a conocimiento del Sr. JULIO JAVIER MACHACA (DNI N° 25.670.975) el inicio de la presente demanda de acción de Cambio de Nombre de su hija la adolescente Daiana Abril Machaca Villarreal. VI.-Intímese al Dr. Carlos Nicolás Pockorny para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado acredite el pago del impuesto a la actividad profesional (Ley 3329/76) y de los aportes de los inc. "c" y "d" del art. 22 de la ley 4767/94. Firme que fuera lo precedentemente dispuesto sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá sin más a comunicar el incumplimiento a los organismos de contralor de la profesión (CAPSAP y Colegio de Abogados).-VII.- Notifíquese de la presente al Sr. Machaca mediante Cédula de Notificación dirigida al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial San Pedro de Jujuy. Hágase saber al letrado actuante que las respectivas medidas se encuentran a su disposición incorporada en la plataforma del Sistema de Gestión Judicial, imponiéndose la carga de procesal de extraer dicho oficio y acreditar su diligenciamiento en el plazo de cinco (5) días de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento su conducta será valorada al momento de regular los honorarios sin perjuicio de las sanciones que pudieran caberle conforme Art. 16 LOPJ.- VIII.- Notifíquese art. 169 CPCC.-Fdo. Dra. Jaqueline Araez, Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 7, ante mí Dra. Yanina A. Torres Prosecretaria Téc. Administrativa.-

13 ABR. 13 MAY. LIQ. N° 43458-43465 \$3.800,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - CLAUDIA MARISA ALVAREZ D.N.I.: 18.446.865 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N.º 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

29 ABR. 06/13 MAY. LIQ. N° 43612 \$5.700,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Ciudad Perico- en el **Expte. N°: C-255240/2024** CARATULADO ALIMENTOS:" BURGOS CARLA PAOLA c/ VILLA IVÁN GUSTAVO", notifica por este medio al Sr. Iván Gustavo Villa, D.N.I. 34.865.579, los siguientes proveídos que a continuación se transcriben: "Ciudad Perico, 21 de abril de 2026. I.- Avóquese la suscripta como Juez Habilitado, para entender la presente causa. II.- Proveyendo a lo requerido por el Dr. Manuel Darío Fernando Ayarde, mediante escrito N° 2103588, notifíquese la sentencia de fecha 13 de octubre de 2025 conforme lo establece el art. 179 del C.P.C.C. III.- Notifíquese por cédula. Diligencia a cargo del letrado. Firmado Electrónicamente, por Jiménez, Norma Amalia - Juez Habilitado - Yañez, Gonzalo Rubén - Firma habilitada". Ciudad Perico, 13 de octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los del Expte. N° C-255.240/2024, caratulado: "ALIMENTOS: BURGOS, CARLA PAOLA c/ VILLA, IVAN GUSTAVO", que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia de Familia; del que, RESULTA: Mediante escrito digital N° 1362686 se presentó la Sra. Carla Paola Burgos D.N.I. N° 36.505.303, quien representa a sus hijas Zoe Valentina Villa D.N.I. N° 55.062.871 y Mia Araceli Villa D.N.I. N° 56.757.732, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Darío Fernando Ayarde y promovió demanda de alimentos en contra del Sr. Iván Gustavo Villa D.N.I. N° 34.865.579 (progenitor). Dijo que inició una relación de noviazgo con Iván Gustavo Villa. Posteriormente, en septiembre de 2018, contrajeron matrimonio. De dicha relación nacieron dos hijas. A lo largo del vínculo, surgieron desavenencias que llevaron a la separación en abril de 2023, momento en el cual el demandado se retiró del hogar conyugal, quedando las hijas bajo el cuidado exclusivo de la señora Burgos. Desde la separación, el accionado incumplió con la obligación alimentaria, entregando cantidades irregulares de dinero que no cubren las necesidades básicas de las menores. Los pagos que realiza dependen de su voluntad, lo que dificulta cubrir los gastos de alimentación, vestimenta y salud. Como consecuencia, dijo que tuvo que hacerse cargo de todos los gastos necesarios para el bienestar de las menores, lo cual se volvió cada vez más complicado debido a sus limitados ingresos como trabajadora rural. Fundamentó su petición en la responsabilidad parental y la obligación alimentaria que el Sr. Villa tiene como progenitor, destacando que su nivel de vida es considerablemente más alto que el de ella, ya que el accionado es empleado de la Policía de la Provincia de Jujuy, con ingresos fijos. Solicitó que se determine una cuota alimentaria provisoria, y posteriormente definitiva, que sea el 45% de los haberes del progenitor, incluidos sus beneficios como asignaciones familiares, SAC y obra social. Además, se pidió que ambos padres compartan los gastos extraordinarios. En el escrito de demanda, se adjuntó certificado de nacimiento de Mia Araceli Villa y Zoe Valentina Villa, en el cual consta que son hijas de Iván Gustavo Villa y Carla Paola Burgos. Mediante decreto de fecha 29/08/2024 se admitió la acción y se fijó como cuota alimentaria provisoria el TREINTA POR CIENTO (30%) de los haberes que por todo concepto percibe el accionado, como empleado de la Policía de la provincia, previas deducciones de ley, más el SAC, ayuda escolar, asignaciones familiares, premios, horas extras, obra social y/o cualquier otro beneficio que por sus hijas le corresponda. Además, se puso en conocimiento del demandado que los gastos extraordinarios serían soportados en partes iguales, es decir, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada





uno. Por escrito digital N° 1421874 el Dr. Ayarde adjuntó cédula de notificación dirigida al Sr. Iván Gustavo Villa, de la que surge que se notificó conforme art. 176 inc. 4 del C.P.C.C.. Por escrito N° 1435395 solicitó que atento al vencimiento de los plazos para contestar demanda se tenga por decaído el derecho a hacerlo. Luego de diversas contingencias en la notificación de la demanda y previa gestión tendiente a la averiguación del domicilio del demandado, publicado los edictos el 29 de mayo de 2025 se dio intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes, quien el 02/06/2025 asumió la representación. Se corrió vista a la Defensora de Menores e Incapaces de Perico, la que dictaminó que debía hacerse lugar a la demanda de alimentos por un monto que satisfaga las necesidades materiales, físicas, educativas, entre otras; a los fines de garantizar el interés superior del niño. El 18/08/2025 me avoqué al conocimiento de la presente y se llamó a autos para sentencia. CONSIDERANDO: Relatadas sucintamente las circunstancias fácticas, corresponde analizar la procedencia de la demanda interpuesta por la Sra. Carla Paola Burgos, en la que reclama alimentos para sus hijas Zoe Valentina y Mía Araceli ambas de apellido Villa. En primer lugar, de las constancias del expediente surge acreditado el vínculo de las niñas con la demandante y el demandado y, por tanto, la legitimación de la primera resulta de su condición de progenitora de las menores (art. 661 C.C.C.N). Así planteada la cuestión y de acuerdo a las constancias de la causa, adelanto opinión favorable a la demanda incoada, por lo que debe examinarse el planteo a la luz de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. En dicha normativa la obligación de los progenitores de brindar alimentos a sus hijos, es regulada a partir del artículo 658 el cual en su primer apartado dispone que: "Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal este a cargo de uno de ellos (...)" Por su parte, el art. 659 de dicho cuerpo legal, refiere que la prestación de alimentos debe efectuarse por ambos progenitores y ello debe cumplirse de forma proporcional y de acuerdo a las posibilidades económicas de ellos y a las necesidades del alimentado. En efecto, y tal como referí ut supra, se encuentra acreditada la paternidad del Sr. Villa, y a la luz de los preceptos normativos transcritos, se desprende clara la obligación alimentaria como una derivación propia de su responsabilidad parental. Aún más, de la compulsal del expediente, surge el comportamiento del accionado, quien pese hallarse notificado de la acción y garantizado su derecho de defensa, no ejerció sus derechos, lo que amerita tener por reconocidos los hechos lícitos esgrimidos por la actora en su escrito de demanda. Por los motivos expuestos, debe fijarse una cuota alimentaria definitiva, para la cual tengo en cuenta el dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces de la Ciudad de Perico, y los parámetros establecidos por el artículo 659 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, la edad de las alimentadas, sus necesidades diarias de alimentación, vestimenta, educación, habitación, salud, etc., elementos que deben ser armonizados con los ingresos del demandado. Por tanto, el Sr. Iván Gustavo Villa, D.N.I. N° 34.865.579, debe abonar en forma definitiva en favor de sus hijas Zoe Valentina Villa D.N.I. N° 55.062.871 y Mía Araceli Villa D.N.I. N° 56.752.732, la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los haberes que por todo concepto percibe como trabajador en relación de dependencia (hoy la Policía de la Provincia de Jujuy), previas deducciones de ley, más el SAC, ayuda escolar, asignaciones familiares, premios, horas extras y/o cualquier otro beneficio que por sus hijas le corresponda. Sin perjuicio de ello, en caso de que el progenitor no se encontrare trabajando en relación de dependencia, se establece que la cuota alimentaria definitiva será en la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Índice de Crianza (conforme Ley N° 6448) y deben respetarse las posibles variaciones del parámetro designado. En cuanto a los gastos extraordinarios, serán soportados por ambos progenitores en partes iguales, es decir, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno. Dichos importes deberán ser depositados en forma mensual y consecutiva por el empleador –o en su caso por el demandado– en la fecha de cobro, o desde el uno al diez de cada mes, en la cuenta judicial abierta en el Banco Macro S.A. sucursal Perico a la orden del Juzgado de Primera Instancia de Familia – Centro Judicial de Ciudad Perico y como pertenecientes a estos obrados, para ser cobrados por la Sra. Carla Paola Burgos D.N.I. N° 36.505.303, con la sola presentación de su documento nacional de identidad (Acordada N° 88/2008 de la S.C.J.). Se informa a la empleadora que en caso de incumplimiento del presente es solidariamente responsable de la prestación alimentaria que omitió descontar conforme art. 551 C.C.C.N.- Se hace saber al demandado que las sumas debidas por alimentos, ante la falta de cumplimiento en el plazo previsto, devengan una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso (Art. 552 del C.C.C.N.); y que frente al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria se impondrán medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia (Art. 553 del C.C.C.N.). COSTAS Y HONORARIOS: Las costas de esta instancia se imponen al alimentante -progenitor- conforme art. 93 primera parte de la L.P.F.- Propongo regular los honorarios profesionales conforme los arts. 16, 17, 20, 26 y concordantes de la Ley N° 6368, correspondiendo al Dr. Manuel Darío Fernando Ayarde, la suma de pesos seiscientos ochenta mil quinientos cinco (\$608.505). El importe equivale a \$40.567 (valor de la UMA, según Resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados Y Procuradores de la Provincia de Jujuy), multiplicado por 15 UMA (art. 26 Ley N° 6368). Dicho monto en caso de mora devengará intereses que se calcularán conforme la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54 N° 235), con más el I.V.A. en caso de corresponder. Por todo ello, la Señora Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia: RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda de alimentos interpuesta por la Sra. Carla Paola Burgos, en favor de sus hijas Zoe Valentina Villa y Mía Araceli Villa con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Darío Fernando Ayarde, en contra del progenitor el Sr. Iván Gustavo Villa, por los fundamentos esgrimidos en los considerandos. II.- Fijar como cuota alimentaria definitiva la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los haberes que por todo concepto percibe el demandado como trabajador en relación de dependencia (Policía de la Provincia de Jujuy), previas deducciones de ley, más el SAC, ayuda escolar, asignaciones familiares, premios, horas extras y/o cualquier otro beneficio que por sus hijas le corresponda. Sin perjuicio de ello, en caso de que el progenitor no se encontrare trabajando en relación de dependencia, se establece que la cuota alimentaria definitiva será en la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Índice de Crianza (conforme Ley N° 6448) y deben respetarse las posibles variaciones del parámetro designado. III.- Establecer que los gastos extraordinarios, serán soportados por ambos progenitores en partes iguales, es decir, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada uno. IV.- Hacer saber al demandado que las sumas debidas por alimentos, ante la falta de cumplimiento en el plazo previsto devengan una tasa de interés equivalente a la más alta que cobran los bancos a sus clientes, según las reglamentaciones del Banco Central, a la que se adiciona la que el juez fije según las circunstancias del caso (Arts. 552 del C.C.C.N.), y que frente al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria se impondrán medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia (Art. 553 del C.C.C.N.). V.- Disponer que los montos serán depositados en forma mensual y consecutiva, en la fecha de cobro, o desde el uno al diez de cada mes, en la cuenta judicial perteneciente a estos obrados del Banco Macro S.A. para que ellos sean cobrados por la Sra. Carla Paola Burgos D.N.I. N° 36.505.303, por ventanilla y con la sola presentación de su documento nacional de identidad. VI.- Librar los oficios pertinentes a la empleadora del accionado, para que proceda a retener y depositar la cuota alimentaria definitiva ordenada e informarle que en caso de incumplimiento es solidariamente responsable. VII.- Diligencias a cargo del Dr. Manuel Darío Fernando Ayarde (arts. 63 y 85 del C.P.C.C.). VIII.- Imponer las costas al alimentante -progenitor- y regular los honorarios profesionales del Dr. Manuel Darío Fernando Ayarde en la suma de pesos seiscientos ochenta mil quinientos cinco (\$608.505). Dicho monto en caso de mora devengará intereses que se calcularán conforme la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del banco de la Nación Argentina (L.A. N°54 N° 235), con más el I.V.A. en caso de corresponder. IX.- Intimar al letrado interviniente, a dar cuenta oportunamente con las obligaciones previsionales y fiscales pertinentes, respecto de sus honorarios profesionales X).- Notifíquese por cédula, al demandado en el domicilio denunciado con la colaboración de la Policía de la Provincia de Jujuy, dese participación a la C.A.P.S.A.P. y oportunamente archívese. Fdo. Dra. A. Mariana Juárez Almaraz- Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia - Ante Mi: Dr. Gonzalo R. Yañez, Firma Habilitada" Publíquense en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por (1) día.- Ciudad de Perico, 04 de mayo de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43811 \$1.900,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señora CLAUDIA MILAGROS FICOSECO D.N.I. N° 26.232.308, que en el Expte. N° C-246685/25, caratulado EJECUTIVO CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ FICOSECO, CLAUDIA MILAGROS", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador da Jujuy 22 de de Diciembre de 2025.- AUTOS y VISTOS..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) en





contra de CLAUDIA MILAGROS FICOSECO D.N.I. Nº 26.232.308 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$119.779,23) con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora de cada período y hasta el efectivo pago.- II. Imponer las costas a la vencida (Art. 533 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV. Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en los considerandos de la presente Sentencia.- V. Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramita la presente causa.- VI.- Notificar por cedula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copias en autos y hacer saber".- A tal fin publíquense edicto en un diario local por un día- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2025.-

13 MAY. LIQ. Nº 43812 \$1.900,00.-

Dra. Juárez Almaraz, Anahi Mariana, Juez Unipersonal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-283.569/25** caratulado: PROCESO VOLUNTARIO: APARICIO CONTRERAS, MARIA PAULA, ha solicitado el cambio de nombre a MARIA PAULA APARICIO, D.N.I. Nº 38.974.936, debiendo formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 del C.C.C.N.).- Secretaria, 20 de Noviembre de 2.025.-

13 MAY. 15 JUN. S/C.-

De acuerdo a la Resolución Nº 114-SE-JUJ-SCA#MA/2026- Expediente EX-00134321-JUJ- SCA#MA/2026.- El Ing. Carlos A. Villanueva presidente de la empresa **VILLANUEVA E HIJOS S.A.** comunica que ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto del "10 TORRES EN LA URBANIZACION LAS ALPACAS" ubicado en los inmuebles individualizados como Padron A- 18203- Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1552- Padrón A-108204, Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1553 y Padrón A-108209- Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1558, B° San Pedrito del Portal- Las Alpacas, San Salvador de Jujuy. Dicho estudio se encuentra disponible para su consulta en el Área de "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gov.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.bog.ar. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, sitas en calle Republica de Siria Nº 147, 3er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Ing. Carlos A. Villanueva- Presidente.-

13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43804 \$5.700,00.-

De acuerdo a la Resolución Nº 469-SE-JUJ-SCA#MA./2025.- El Sr. **ABRAHAM BAIUD**, responsable del proyecto, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Estudio de Impacto Ambiental simplificado, según resolución de inclusión 469 /2025 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, plan de obras, gestión del recurso productivos y efluentes, y su relación con aspectos ambientales locales y distritales, para las operaciones previstas en su primera etapa de ejecución, que engloba a las actividades de engorde en una granja producción porcina. Esta propuesta se implementa dentro del esquema productivo de la empresa **AGROPECUARIO SRL**, empresa jujeña integrada en la cadena de valor en la producción de propianda animal en el ámbito local. La ubicación del proyecto está ubicada en el Paraje San José del Bordo cercano a la localidad de Rodeito, del departamento San Pedro de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el, EX-2025-00236790-JUJ-SCA/MA y puede ser consultado en la secretaria de calidad ambiental en el horario de 8 a 13 hs, cito en Calle Republica de Siria 147 3° piso o en línea en PROYECTOS EN EVALUACIÓN de la Página Web del Ministerio de Ambiente <https://ambientejujuy.gov.ar> para su consulta.- Fdo. Abraham E. Baiud- Socio Gerente.-

13/15/18 MAY. LIQ. Nº 43847 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados: **Expte. n° C-269979/2025** "SUCESORIO AB INTESSTATO: CONDORI, TECLA", **cita y emplaza** al Sr. TOLABA OSCAR MARTÍN, DNI Nº 12.005.746, para que en el plazo de treinta (30) días comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de ley, notificándosele el proveído de fecha 04 de abril de 2025, el que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE ABRIL DE 2.025. Por presentada la Sra. ELVIRA ELVA TOLABA, D... Nº 16.778.425, con el patrocinio letrado de la Dra. BORJA ANDREA MARIEL, y por constituido domicilio procesal. Intímese a la letrada a acreditar el pago por Tasa de Justicia, Aportes Profesionales y Previsionales con sus respectivas estampillas, en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 49 inc. 5 del C.P.C.C. Reunidos los requisitos previstos en el art. 600 del CPCyC, declárase abierto el presente JUICIO SUCESORIO AB INTESSTATO de la Sra. TECLA CONDORI, D.N.I. 3.577.631, mandándose a publicar Edictos en el Boletín Oficial por UN DIA (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por UN DIA (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Oficiése al Registro de Actos de Última Voluntad de la Provincia, conforme lo dispuesto en el art. 602 inc. 3° del CPCyC, para que informe si existe testamento por la causante y en caso afirmativo indique el nombre y demás datos de individualización de los herederos testamentarios. Por su parte, oficiése a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que informe sobre los bienes registrados a nombre de la causante y remita una copia de las matrículas respectivas (Art. 602. Inc. 4° del CPCyC). Oportunamente, dese participación al M.P.A. no penal a sus efectos legales (art. 603 del CPCC). Se hace saber a la letrada que deberá denunciar el domicilio del heredero denunciado, a fin de notificarlo de la apertura de la presente Sucesión para que se presente en autos a hacer valer sus derechos. Asimismo, deberá manifestar si se inició Juicio Sucesorio del Cónyuge en la presente o extraña jurisdicción, la radicación y estado en que se encontrare el proceso. En igual sentido, deberá denunciar los bienes que integran el haber hereditario, todo ello bajo apercibimiento de considerarse la voluntad como de no instar el trámite. De conformidad a lo que dispone el Art. 85 del C.P.C.C., impóngase a la letrada interviniente la carga de confeccionar los oficios, cédulas y/o mandamientos para su posterior control y firma por el Juzgado. Notifíquese (Art. 169 CPCyC)- Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Firmado por Marchesi, Franca- Firma habilitada

13 MAY. LIQ. Nº 43814 \$1.900,00.-





La Dra. Norma Beatriz Issa, Jueza en la Vocalía N° 9 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **Expte. N° C-296548/2026**, caratulado: "Daños y Perjuicios: TACACHO, EMILCE YAMILA c/ MORALES, PATRICIA RAQUEL", procede a **citar** a la accionada: PATRICIA RAQUEL MORALES, D.N.I. N° 21.320.356, a comparecer al presente proceso en el plazo de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento designarle como su representante a la Defensora Público Oficial, una vez vencidos los plazos acordados y ante su incomparencia.- Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43833 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Oficina-Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-291380/2026 Sucesorio Ab Intestato: CORIA, ROBERTA Solic. por Machaca, Belinda Elsa y Machaca, Nelson Omar, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ROBERTA CORIA DNI 10.615.894.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F.H.- San Salvador de Jujuy, 09 de marzo de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43805 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-060799/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, FRANCISCO JUAN MANUEL Solic. por Gutiérrez, Alfredo Daniel y Reinoso, Patricia Mónica", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **FRANCISCO JUAN MANUEL GUTIERREZ DNI N° 42.227.624-** expediente D-060799/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 04 de Mayo de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43817 \$1.900,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres Juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el Expediente C-294800/26 caratulado "Sucesorio Ab Intestato ALEMAN, GERONIMO Solic. por Piñero, Macarena Rosario Del Pilar y otros", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **GERONIMO ALEMAN DNI N° 7.285.525**, quien falleció el día 31 de diciembre de 2025, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC).- Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.- Ciudad Perico, 07 de mayo de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43819 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Calderón Juan Pablo - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-284538/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, CELIA ESTANISLADA Solic. por Flores, Mirta Haydee y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **TOLABA, CELIA ESTANISLADA, D.N.I. F N° 0.661.705** fallecida el 10 agosto de 2011.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2025.-

13 MAY. LIQ. N° 43821 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, en Expte. N° C-291167/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CABRERA PEREYRA, JUAN CARLOS Solic. por Cabrera, José Daniel, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JUAN CARLOS CABRERA y/o JUAN CARLOS CABRERA PEREYRA, D.N.I. N° 12.293.367.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firmado por: Dra. Valeria Jaitovich- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43834 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-060769/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PUCA, JOSE CARMELO y SARAPURA, VICTORINA Solic. por Puca, Mónica Susana y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **PUCA JOSE CARMELO DNI N° M 07.279.644 y SARAPURA VICTORINA L.C. N° 2.623.867.-** Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria De Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 24 de Abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43830 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296713/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, GERARDO MANUEL Solic. por Fernández, Alida Fabiola y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **GERARDO MANUEL FERNANDEZ, DNI 8303189,** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 20 de abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. N° 43838 \$1.900,00.-





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. Nº C-293618/2026. Sucesorio Ab Intestato: PORTUGAL, ÁNGEL ALEJANDRO Solic. por Portugal, Gabriela Alejandra”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ÁNGEL ALEJANDRO PORTUGAL DNI Nº M8.203.864**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.)- Dra. Valeria Jaitovich. F.H.- San Salvador de Jujuy 23 de abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43839 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Nº 9- Secretaría 17 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el expediente D-059631/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIFULVIO, CARLOS ALBERTO Solic. por Domínguez, Miriam Raquel Josefa", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DIFULVIO CARLOS ALBERTO, DNI Nº 11.592.745**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 7 de Abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43840 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C- 292.257/26, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TARIFA JUAN RAMON Solic. por Merma María Rosa y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **JUAN RAMÓN TARIFA, D.N.I. Nº 16.637.692**, a partir de la última publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en Diario Local por un día (art. 602 Inc. 2 del C.P.C.C.)- Dra. Aban María Gabriela- Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 29 de abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43784 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Oga Sucesorios, a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expediente: C-289671/25- Sucesorio Ab Intestato QUISPE, ELEUTERIA Solic. por CONDORI, FRANCISCO y otro, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **QUISPE, ELEUTERIA (DNI 9631237)**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.)- Fdo. Carrillo Carmen María- Secretario de Cámara.-

13 MAY. LIQ. Nº 43843 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-060936/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OROPEZA, ELVIRA Solic. por Ibarra, Marta Esther y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **ELVIRA OROPEZA D.N.I. Nº 93.518.963**- expediente D-060936/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 04 de Mayo de 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43837 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 3, en el expediente C-296137-2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato CALLIGO, ROBERTO CARLOS Solic. por Calligo, Gustavo y otro", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **ROBERTO CARLOS CALLIGO, LE Nº 0.870.662**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. Strizic, Marcela Alejandra- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy 07 de Mayo 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43816 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8- Secretaría 16, en el expediente Nº D-060923/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RIZZO, CARLOS Solic. por Rizzo, Lorena Guadalupe", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **CARLOS RIZZO, DNI Nº 4.485.253**.- Publicar en Boletín Oficial por un (1) día y en diario local por un (1) día (art. 2.340 C.C. y C.N.)- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de mayo de 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43846 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-290850/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, JUSTA Solic. por Tolaba, Juan Carlos”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JUSTA LAMAS, D.N.I. Nº 3.927.986**.- Fdo. Carrillo Carmen María- Secretario de Cámara.-

13 MAY. LIQ. Nº 43844 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-294530/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: OCHOA, MIGUEL ANGEL Solic. por Colqui, Elvira Susana y otros”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **OCHOA, MIGUEL ANGEL DNI 8.190.611**, fallecido el 21/10/2019, de estado civil casado.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.)- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2026.-

13 MAY. LIQ. Nº 43845 \$1.900,00.-

